

Nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de La Lucha de Desamparados, cédula Nº 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento Nº 449 de 2 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta Nº 174 de 13 de setiembre de 1988, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y MANUEL SOLANO GOMEZ, mayor, casado una vez, Chofer, vecino de Cucubres de Desamparados, denominado en lo sucesivo y para efectos de este contrato "EL PRESTATARIO"; hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de Prestación del servicio de la soda ubicada en las instalaciones del antiguo Colegio La Salle, Sabana Sur, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran:-----

PRIMERA: "EL MINISTERIO" se compromete a brindar el local destinado para soda para uso de "EL PRESTATARIO" en forma gratuita.-----

SEGUNDA: El citado local se entrega a "EL PRESTATARIO", provisto del mobiliario y equipo que será entregado a través de un inventario realizado por "EL MINISTERIO" y que forma parte integral del presente contrato.-----

Dicho mobiliario y equipo es propiedad de "EL MINISTERIO" y se entrega para uso de "EL PRESTATARIO" quien deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro normal que su uso produzca. Además "EL MINISTERIO" dará a "EL PRESTATARIO" sin costo para éste, la energía eléctrica, agua y teléfono.-----

TERCERA: Asimismo "EL MINISTERIO" se compromete a brindar a "EL PRESTATARIO" dos veces por semana, transporte para la adquisición de alimentos, de centros de abastecimiento de los mismos, ubicados dentro del área metropolitana.-----

CUARTA: "EL PRESTATARIO" a su vez se compromete a mantener el más estricto aseo, tanto en el salón, mobiliario, equipo, vajilla y todos los implementos usados en la soda para lo cual "EL MINISTERIO" a través de la Comisión de Salud Ocupacional establecerá un Comité de Vigilancia.-----

QUINTA: "EL PRESTATARIO" se compromete igualmente a dar un servicio eficiente, rápido, esmerado y con la mejor atención a los usuarios.-----

SEXTA: "EL PRESTATARIO" se sujetará al siguiente horario para prestar los

servicios, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde de lunes a viernes, destinando de ocho a nueve y media de la mañana para desayunos de once y media a una y treinta para almuerzo y de tres a cuatro para refrigerio. "EL PRESTATARIO" está en la obligación de aportar el personal que considere indispensable para dar el servicio, los alimentos, el gas y el menaje de cocina. "EL PRESTATARIO" asume con el personal contrato por él, carácter de patrono y como tal estará a su cargo todo lo referido a cargas sociales, pólizas y todo lo atinente a legislación laboral.-----

SETIMA: La vigencia de este contrato es de un año a partir del dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve, pudiendo ser renovado por períodos iguales siempre y cuando cualquiera de las partes lo notifiquen así, con un mes de anticipación. Asimismo "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de darlo por rescindido, antes del término de vigencia pactado, si por razones de conveniencia y oportunidad lo considera necesario.-----

Leído lo anterior a las partes y de común acuerdo firmamos en San José, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-----

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

José María Figueres Olsen


EL PRESTATARIO

Manuel Solano Gómez

PLT/ndem.-